



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

9 de octubre de 1982

Núm. 97-I

REAL DECRETO-LEY

17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los sesenta y cinco años de edad la jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación del Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los sesenta y cinco años de edad la jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 y 88 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley deberá ser sometido a debate y votación de totalidad por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

REAL DECRETO-LEY 17/1982, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS LA EDAD DE JUBILACION FORZOSA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA

El Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, establece la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los Profesores de Enseñanza General Básica.

Los estudios realizados permiten disminuir la edad de jubilación forzosa de los Profesores de EGB. Cuerpo de funcionarios en donde los condicionantes de edad comportan dificultades para el desempeño de su cometido; de esta forma no sólo se propicia una jubilación anticipada de estos funcionarios, sino que se trata de potenciar una mejora en el rendimiento y calidad de la enseñanza.

De otro lado, no puede olvidarse que una medida de esta naturaleza influye decisivamente en la programación de los cursos, cuyo período no coincide con el ejercicio económico; de ahí la urgencia de la medida, que no debe demorarse, pues caso contrario se retrasaría en un año su virtualidad práctica.

La necesidad y urgencia, que han quedado ponderadas, han sido los factores determinantes para la adopción de la presente disposición, que, por otro lado, se encontraba en avanzado estado de tramitación legislativa.

En su virtud, y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero

La jubilación forzosa en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Artículo segundo

No obstante lo previsto en el artículo anterior, la jubilación se graduará en la forma siguiente:

- En el año mil novecientos ochenta y dos se jubilarán los funcionarios con sesenta y nueve años cumplidos.
- En el año mil novecientos ochenta y tres se jubilarán los funcionarios con sesenta y ocho y sesenta y siete años cumplidos.
- En el año mil novecientos ochenta y

cuatro se jubilarán los funcionarios con sesenta y seis y sesenta y cinco años cumplidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A los funcionarios que se jubilen en las anualidades y en la forma establecidas en el artículo segundo se les computará, a efectos pasivos, un nuevo trienio, siempre que lo hubieran perfeccionado, caso de haber continuado en activo hasta la edad de setenta años.

Segunda

A los funcionarios afectados por el presente Real Decreto-ley les será aplicada, en su día, la nueva Ley de Seguridad Social de los Funcionarios, en los términos que en la misma se establezcan.

Tercera

El ámbito de aplicación de este Real Decreto-ley se extiende a los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.566 - 1961